



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Expropiaciones.— Decreto 126/1994, de 18 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos necesarios para la sustitución de un poste de línea eléctrica 4051

Consejería de Industria y Turismo

Industrias.— Decreto 127/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios en materia de creación y ampliación de suelo industrial 4051

Industrias.— Decreto 128/1994, de 18 de octubre, sobre el establecimiento de una línea de subvención a los Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación de suelo industrial 4054

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Ordenación Urbana.— Decreto 129/1994, de

18 de octubre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar 4055

Consejería de Bienestar Social

Consumo.— Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95 4057

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas Subsidiarias.— Resolución de 7 de

junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Castuera

4059

Consejería de Cultura y Patrimonio

Agencias de lectura.— Orden de 7 de octubre de 1994, por la que se crean determinadas Agencias de Lectura y una Biblioteca Pública Municipal

4075

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 29 de septiembre de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003698-000001

4076

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 29 de septiembre de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004277-000001

4076

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 20 de octubre de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Equipamiento electrodomésticos para la R.C.A. de

Madrigal de la Vera» 4077

Consejería de Cultura y Patrimonio

Contratación.— Anuncio de 20 de junio de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 1.000 ejemplares del libro «Conjunto Arqueológico de Mérida, Patrimonio de la Humanidad» ... 4077

Excma. Diputación Provincial de Cáceres

Concurso.— Anuncio de 13 de octubre de 1994, sobre concurso para la adjudicación de obras 4077

Concurso.— Anuncio de 17 de octubre de 1994, sobre concurso para la adquisición de una aplicación informática integrada para la Gestión de Ayuntamientos 4078

Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey

Normas Subsidiarias.— Anuncio de 29 de agosto de 1994, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 4079

Caja de Extremadura

Amortización.— Anuncio de 17 de octubre de 1994, sobre amortización de bonos 4079

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 126/1994, de 18 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos necesarios para la sustitución de un poste de línea eléctrica.

El Ayuntamiento de Azuaga, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1994, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la sustitución de un poste de línea eléctrica; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 28 de julio de 1994 y que comprende los siguientes bienes:

Propietaria: D.^a FRANCISCA GOMEZ MEJIAS

Superficie: 1 metro cuadrado de terreno rústico, cereal seco, en la parcela 292, polígono 50.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación presentó escrito de alegaciones que fueron desestimadas.

El citado Ayuntamiento en sesión de 30 de junio del año en curso, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la construcción y entrega de 25 viviendas sociales cuyo promotor es el Ayuntamiento, podría quedar paralizada con lo que se incrementará el problema de la vivienda en esa población.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo

y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de octubre de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos para la sustitución de un poste de línea eléctrica en la parcela 292, polígono 50.

Dado en Mérida a 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 127/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios en materia de creación y ampliación de suelo industrial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las infraestructuras constituyen un elemento esencial y necesario en el desarrollo industrial. Así, la localización y asentamiento empresarial precisa, en primer lugar, un suelo industrial idóneo en el que se desenvuelva la actividad productiva.

Los asentamientos industriales surgen en el entorno de los grandes núcleos de población o, cuando sus características así lo exigen, en el lugar donde se obtiene o se transforma el producto, y por sus especiales características, requieren la participación de las entidades locales, ya que a éstas les compete el planeamiento y la dotación de suelo industrial a nivel municipal.

La Junta de Extremadura ya viene realizando desde el año 1991 iniciativas que favorezcan la creación y ampliación de suelo industrial, considerando de vital importancia para nuestro desarrollo industrial potenciar en los próximos años dichas actuaciones.

Por ello, el Decreto instituye la figura del Convenio de colaboración, como instrumento para la realización del suelo industrial, de forma que a las entidades locales les corresponde aportar el suelo necesario para que la Junta de Extremadura desarrolle y ejecute las acciones de urbanización industrial.

Asimismo, en el Decreto se configuran las actuaciones de creación y ampliación de suelo industrial de manera selectiva, para desarrollar una actuación eficaz que propicie un fomento adecuado al desarrollo económico regional, estableciendo preferentemente la localización de suelo industrial en núcleos de población de más de 5.000 habitantes, y con la posibilidad de que dicho suelo se articule para un solo municipio o para una agrupación de varios mediante formas mancomunadas para este fin, sin que el tamaño de la población sea el criterio determinante, siendo necesario tener en cuenta otros factores como la oferta, la demanda industrial o la idoneidad de la ubicación.

Estas premisas convergen en el objetivo básico de fomentar y promocionar nuestro desarrollo económico, mediante la dotación de nuevo suelo industrial, con criterios de calidad en cuanto a equipamientos, instalaciones o servicios comunes.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de octubre de 1994.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Turismo, durante el período comprendido entre 1994 y 1999, podrá llevar a cabo actuaciones concertadas en materia de creación y ampliación de suelo industrial, mediante la suscripción de convenios con los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos de este Decreto, se consideran actuaciones de creación o ampliación de suelo industrial la realización de las infraestructuras e instalaciones, a que se refiere el artículo 4.º,

que conlleven dotación y oferta de nueva superficie neta o parcelaria de uso industrial, teniendo el carácter de ampliación cuando se produzcan como prolongación o continuación de Polígonos o suelo industrial urbanizado ya existente.

La cuantía de las inversiones destinadas a este fin, sin perjuicio de las modificaciones que puedan establecerse en los Presupuestos de ejercicios futuros, serán las siguientes:

1994	450.000.000
1995	661.800.000
1996	679.200.000
1997	706.800.000
1998	740.600.000
1999	774.400.000

ARTICULO 2.º

Estas actuaciones concertadas en materia de creación o ampliación de suelo industrial vendrán determinadas por la importancia del núcleo de población donde se ubique, la relación oferta y demanda industrial, las potencialidades para desarrollar la implantación de nuevas industrias, industrias de transformación de productos endógenos, y el coste de creación o ampliación de suelo industrial.

ARTICULO 3.º

En los núcleos o zonas de población inferiores a 5.000 habitantes, podrán realizarse actuaciones de creación o ampliación de suelo industrial de hasta 30.000 m.² de superficie neta parcelaria. En los de mayor número de población, podrá rebasarse dicha extensión superficial.

Excepcionalmente, podrán realizarse polígonos industriales de más de 30.000 m.² de superficie neta parcelaria, en núcleos o zonas de población inferiores a 5.000 habitantes, cuando la demanda, concentración o especialización industrial así lo aconseje.

Cuando se trate de zonas de población en las que un solo municipio no llegue a 5.000 habitantes, los convenios se suscribirán conjuntamente con los Ayuntamientos interesados en el proyecto de Polígono Industrial o con la correspondiente Mancomunidad de Municipios.

Las localizaciones de suelo industrial se realizarán preferentemente en núcleos o zonas de población de más de 5.000 habitantes y

junto a espacios situados al borde de vías de comunicación y accesos a poblaciones y próximos a redes generales y de servicios.

La realización de estas acciones se articulará mediante convenios con las entidades locales, en los que se regulen las obligaciones y derechos de cada una de las partes, los cuales recogerán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Cesión gratuita de los terrenos, calificados de suelo industrial, por el Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.
- b) Financiación de las inversiones por la Consejería de Industria y Turismo, o conjuntamente con el Ayuntamiento en la proporción que se establezca en el correspondiente convenio.
- c) Ejecución de la urbanización del suelo industrial, por la Consejería de Industria y Turismo.

ARTICULO 4.º

1.— El Proyecto Técnico de Polígono Industrial definirá todas las instalaciones que componen el Polígono y que como mínimo deberán ser las siguientes:

- a) Saneamiento tanto de aguas pluviales como de residuales y su depuración.
- b) Red de abastecimiento de agua.
- c) Instalaciones eléctricas que garanticen el suministro suficiente de energía en B.T. y, en los casos en que se considere necesario en M. T.
- d) Canalizaciones telefónicas.
- e) Viales adecuados al tráfico y al uso industrial, tanto en su capacidad portante como en sus dimensiones y trazados.
- f) Iluminación suficiente de los viales.

2.— Dada la importancia que tiene en una instalación industrial su conexión con la red viaria, el Proyecto de Polígono Industrial recogerá el estudio de los accesos a dicha red que además deberá ser suficiente para promover la autorización del organismo correspondiente.

ARTICULO 5.º

Los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios interesados,

desde la entrada en vigor de este Decreto, podrán formular solicitud a la Consejería de Industria y Turismo para la creación o ampliación de suelo industrial.

A dicha solicitud deben acompañar Memoria Justificativa en la que se detallen al menos los siguientes extremos:

- Dimensión y ubicación de la actuación de creación o ampliación de suelo industrial.
- Titularidad de los terrenos y calificación del suelo o procedimiento y actuaciones para su adquisición y recalificación.
- Relación de empresas o industrias interesadas en ubicarse en el Polígono y Estudio de la oferta y demanda industrial.

ARTICULO 6.º

Aquellos Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipio, con los que la Junta de Extremadura, autorice y apruebe la suscripción de Convenio para la creación o ampliación de suelo industrial, deberán aportar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo, los documentos correspondientes a la cesión de terrenos y demás que sean necesarios para la formalización del convenio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones consideren precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. Queda derogado el Decreto 114/1992, de 20 de octubre, sobre financiación de Polígonos Industriales pasando los expedientes en curso a acogerse con prioridad a los beneficios establecidos en el presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 128/1994, de 18 de octubre, sobre el establecimiento de una línea de subvención a los Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación de suelo industrial.

La Junta de Extremadura está realizando en los últimos años un gran esfuerzo económico para conseguir aumentar la oferta de suelo industrial en nuestra región, no obstante, es también necesario que en aquellas localidades en las que ya existe suelo industrial, este permita que las empresas ubicadas en el mismo, en términos de infraestructura, estén a igual altura que sus rivales del entorno de la Unión Europea y puedan desarrollar una actividad empresarial eficaz y moderna.

Por todos es conocido, que determinados Ayuntamientos, conscientes de la necesidad de contar con suelo industrial, abordaron la realización de polígonos industriales exclusivamente con medios propios y la elevada inversión o la prioridad de otras inversiones han provocado, en algunos casos, que su infraestructura de servicios no se ajuste a las necesidades que actualmente tienen las empresas.

En otros casos el Ayuntamiento, a falta de una oferta de este tipo de suelo y tratando de evitar que la Admón. Local fuera un freno al desarrollo industrial en su zona, ha permitido el nacimiento espontáneo de núcleos de actividad industrial en zonas que carecían de algunos de los servicios que hoy consideramos imprescindibles en cualquier actividad productiva de carácter industrial.

A fin de fomentar la mejora de los polígonos industriales existentes, conscientes de que para el desarrollo del sector industrial es necesario contar con infraestructura adecuada, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene como objetivo el establecimiento de subvenciones a Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación y mejora de suelo industrial.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, los Ayuntamientos que acometan la reforma o mejora de polígonos o suelo industrial dentro de su término municipal.

ARTICULO 3.º

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

- a) Las obras destinadas a la mejora de los accesos a la zona o suelo industrial.
- b) Las obras en los viales que supongan modificación o mejora del trazado, el perfil, las pendientes, el acerado, superficie de rodadura, señalización, etc.
- c) Las obras destinadas a la dotación o mejora de la red de saneamiento, incluyendo la realización de sistemas de depuración que eviten vertidos industriales contaminantes.
- d) Dotación, modificación o mejora de la red de abastecimiento de agua o instalación contra incendios.
- e) Dotación, modificación o mejora de las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica, mediante la ampliación de potencia, trazado de las líneas de alta, media o baja tensión, alumbrado público, etc.
- f) Dotación, modificación o mejora de la red de telefonía que suponga una ampliación de las líneas, mejora del trazado y en general aquellas obras que mejoren el servicio de los abonados del polígono objeto de rehabilitación.
- g) La dotación, modificación o mejora de cualquier otra instalación, que a juicio de la Consejería de Industria y Turismo sea o pueda ser necesaria y afecte a un número importante de los industriales ubicados en el polígono objeto de rehabilitación.
- h) Los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra

de la rehabilitación, realizados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

ARTICULO 4.º

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, siendo criterios preferentes para su concesión el grado de importancia del asentamiento industrial afectado, sus carencias de infraestructuras y la influencia de la acción en la mejora de la seguridad de la zona industrial o la protección del medio ambiente.

ARTICULO 5.º

Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, previo informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en la aplicación correspondiente.

ARTICULO 6.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 129/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar.

Visto el expediente relativo a la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de los Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre la Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el punto 2.10 de su sesión de 28 de junio de 1994.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1994.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artº 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye tal decisión en favor del órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 1994,

DISPONGO

1.º Aprobar definitivamente la Modificación Singular 1/93 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de los Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre la Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar.

2.º Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artº 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.º Ordenar la publicación de las Ordenanzas Regulatoras de la edificación aplicables en virtud de dicha modificación, como anejo a este Decreto de aprobación, de conformidad con lo previsto en el artº 124.3 del T.R.L.S., en relación con el artº 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulatora de las Bases del Régimen Local.

Dado en Mérida a 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS MODIFICADAS

Las Normas Urbanísticas vigentes se ven afectadas por el presente expediente en el artículo 3.2.28 con la inclusión de una nueva condición, quedando, en definitiva, con el siguiente texto:

Artículo 3.2.28.— Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento.

1.ª— La tipología de edificación y el número de plantas serán los expresamente asignados en los planos CR-2.1 y CR-4.1 a CR-4.8.

En las Areas de Remodelación y de Nueva Planta de los distintos núcleos rurales a las que en dichos planos se asigna el tipo de edificación Unifamiliar Aislada (UA), se entenderá también permitida, con carácter alternativo, la tipología de Unifamiliar Pareada (UP).

2.ª— Las condiciones de ocupación de parcela, situación de las edificaciones, y aprovechamiento, serán las que correspondan al número de plantas, y altura y tipo de edificación establecidos.

Tanto las parcelaciones como las áreas de movimiento u ocupación por la edificación que gráficamente se expresan en los planos de ordenación detallada de los distintos núcleos rurales se computarán, a efectos normativos, como propuestas no vinculantes.

3.ª— En las fincas incluidas en el Area de Remodelación ARE-15, la superficie total edificable sobre las mismas será la resultante de las condiciones de edificación establecidas, en el anterior Plan Especial de Reforma Interior (asimilables a un coeficiente de edificabilidad superficial de 5 m.²/m.² sin inclusión en el mismo del cómputo de voladizos autorizados).

4.ª— Las condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento del Area de Nueva Planta ANP-14 serán, en general, las contenidas en la condición 1.ª, complementadas con las siguientes circunstancias y condiciones.

Se posibilitará, al menos un carril rodado ocasional, pero diferenciado en su tratamiento, que discurra paralelo a la calle subterránea proyectada y otro paralelo a la Av. Fernando Calzadilla tras la parcela de uso institucional.

— Parcela TC-3: Las condiciones generales serán las grafiadas en el Plano CR-2.1, si bien, con las siguientes particularidades:

- La altura máxima sobre rasante será el resultado de multiplicar el n.º máximo de plantas por 4,20 m. más 1,50 m. medida en el punto medio de la fachada a Plaza de Conquistadores. La altura de cornisa que así se obtenga deberá ser constante, no autorizándose, consecuentemente, banquetes en el edificio.
 - La ocupación máxima del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales que sobre rasante se marcan será en todas las plantas del 100%, excepto la de la última planta que será del 55% y deberá estar retranqueada un mínimo de 6,00 m. de la fachada principal a la Plaza de Conquistadores y 3,00 m. de las fachadas laterales en un fondo de 25,00 m. desde la citada plaza.
 - Se autorizará el uso comercial en planta semisótano, siempre que quede garantizada una adecuada evacuación de sus ocupantes a los efectos de la CPI-91 y Ordenanza Municipal de Incendios.
 - Se autorizará la actividad comercial en el edificio sin iluminación ni ventilación natural siempre que queda garantizado una renovación total del aire de 5 renovaciones/hora y un mínimo en todo momento de 2,5 renovaciones/hora.
 - El solar se extenderá bajo rasante con uso garaje aparcamiento, instalaciones y servicios generales del edificio, carga y descarga y taller servicio del automóvil, según las alineaciones que bajo rasante se marcan en los planos de ordenación. El uso taller de servicio del automóvil tendrá una superficie máxima del 3% de la superficie del solar bajo rasante.
- Los espacios libres ubicados dentro de las alineaciones marcadas del solar bajo rasante y que se producen en las plantas sobre rasante, fuera las alineaciones de la parcela de uso comercial, serán de dominio privado pero de uso público, no pudiéndose, en ningún caso, acotarse o segregarse y siendo de competencia municipal cualquier autorización de uso y explotación que sobre ese espacio pudiera otorgarse.
- Uno de los accesos de entrada y salida a los aparcamientos del edificio se situará en la Av. de Villanueva y otro en la calle subterránea que se proyecta. El acceso de mercancías al edificio deberá situarse desde la calle subterránea.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye todavía una tradición en Extremadura. No obstante, debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, es por lo que se considera necesario regular y controlar las matanzas domiciliarias a fin de proteger la salud de los consumidores.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1994/95, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1994 al 15 de marzo de 1995.

ARTICULO 2.

La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.

La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

ARTICULO 4.

Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

ARTICULO 5.

Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales. Al término de la campaña, los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Bienestar Social informe en el que se reflejen el número de cerdos sacrificados durante la misma, así como las incidencias producidas.

ARTICULO 6.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

ARTICULO 7.

Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales sanitarios locales adscritos a los centros de salud correspondientes de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la

aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.

7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto, debidamente diligenciado, entregando el original al interesado; la primera copia será enviada a la Inspección Provincial de Veterinaria, según se indica en el artículo 13, y la segunda copia será archivada en la Zona de Salud correspondiente.

ARTICULO 8.

El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

ARTICULO 9.

Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados. A tal fin, los Facultativos Sanitarios Veterinarios no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de estos productos.

ARTICULO 10.

Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta al público.

ARTICULO 11.

La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/1990.

ARTICULO 12.

Las infracciones cometidas por particulares e industriales a la

presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 13.

Los Coordinadores Veterinarios enviarán a la Inspección Veterinaria de su provincia informe normalizado, según modelo que les será remitido, referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondiente. El primer informe incluirá las actuaciones desde el inicio de la campaña al 31 de diciembre de 1994 y el segundo desde el 1 de enero de 1995 al final de la misma.

ARTICULO 14.

Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección

General de Consumo de la Consejería de Bienestar Social una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de mayo de 1995.

ARTICULO 15.

Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Castuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al perímetro del suelo urbano, a la ordenación y a los artículos 16, 46, 82, 87, 92, 101, 102, 139, 140 y 147 de Castuera en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al perímetro del suelo urbano, a la ordenación y a los artículos 16, 46, 82, 87, 92, 101, 102, 139, 140 y 147 de Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente

EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ANEXO

CAPITULO IV

LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 16.— ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina, estarán sujetos a previa Licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos.

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas obras existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas obras existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado segundo del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante L.S.).
7. Las obras de instalaciones de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones de fincas, cualquiera que fuese su clase de suelo.
9. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, excavación y terraplanado, salvo que tales actos estén desarrollados y programados como obras en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la L.S.
12. El uso del suelo sobre las instalaciones y edificaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se dedique el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalen las Normas y Ordenanzas.

Asimismo será necesaria la obtención de licencia municipal para la apertura de caminos y senderos, la realización de cortafuegos, la excavación de áridos, la tala de árboles, las alambradas y cerramientos de fincas y, en general, cualquier otra que afecte a las características naturales del terreno y cualquier otra contemplada por su legislación específica.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaran por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del titular de dominio público. En ningún caso, la necesidad de obtener la autorización o concesión administrativa dejará sin efecto la obligación de obtener la oportuna licencia municipal de manera que, sin ésta, la autorización o concesión no autoriza a iniciar las obras o la actividad de que se trate. Igualmente la denegación de concesión impedirá el otorgamiento y obtención de la licencia.

Los actos relacionados con el apartado anterior, promovidos por el Estado o Entidades de Derecho Público, que administran bienes estatales, estarán sujetos a licencia municipal. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 de la L.S. y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

CAPITULO VII

REFERENCIAS A TEXTOS LEGALES. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

ARTICULO 46.— REFERENCIAS ABREVIADAS A TEXTOS LEGALES

Cuantas veces se haga alusión en las presentes normas urbanísticas, en forma abreviada a los textos legales o reglamentarios que se indican a continuación, se hace referencia a las disposiciones que asimismo se expresan:

Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: Al Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (B.O.E. n.º 156 de 30 de junio de 1992).

Reglamento de Planeamiento o R.P.: Al Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, sobre Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la L.S. (B.O.E. n.º 221 de 15 de septiembre y 222 de 16 de septiembre de 1978).

Reglamento de Gestión Urbanística: Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. (B.O.E. n.º 27 de 31 de enero y 28 de 1 de febrero de 1979).

Reglamento de Disciplina Urbanística o R.D.U.: Al R.D. 2187/1978, de 23 de junio, sobre Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la L.S. (B.O.E. n.º 223 de 18 de septiembre de 1978).

Reglamento de Actividades Molestas o R.A.M.: Al R.D. 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 15 de marzo de 1963, sobre instrucciones para su aplicación.

Ordenanza sobre Ruido u O.R.: A la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, que se apruebe para el Municipio de Castuera.

Ordenanza sobre Incontaminación u O.I.: A la Ordenanza Municipal sobre Incontaminación Atmosférica que se apruebe para el municipio de Castuera.

ARTICULO 82.— PARCELA MINIMA EDIFICABLE

1. Para ser edificable una parcela deberá cumplir además de los requisitos de solar establecidos en el artículo 82 de la Ley del Suelo, las siguientes condiciones:

a) En edificación cerrada, sus dimensiones serán tales que permita la edificación de viviendas exteriores, entendiéndose como tal, aquella que tenga al menos una longitud mínima de 5 metros de fachada, que dé frente a una calle, plaza, o patio abierto de fachada o a un patio de manzana que cumpla los requisitos que para los mismos se establezcan en estas Normas.

b) La superficie mínima que para cada zona establezcan las Normas particulares de actuación urbanística o del Plan Parcial o Especial que las desarrolle.

c) Excepcionalmente mantendrán la calificación de parcela mínima edificable aquellas parcelas del casco urbano que, estando o no edificadas, y no cumpliendo los requisitos anteriores, se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de aprobación definitiva de las presentes Normas. En todo caso, deberán cumplimentar las condiciones higiénicas y de vivienda de estas Normas.

Se calificarán también como edificables aquellas parcelas que, sin hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad, y estando ubicadas en manzanas del casco urbano consolidado, no hayan sido objeto de parcelación o segregación con fecha posterior a la aprobación definitiva de las presentes Normas.

2. Los solares que deban ser considerados como no edificables por no cumplir los requisitos anteriores para la zona en que

estén situados, deberán ser objeto de expropiación o reparcelación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley del Suelo.

ARTICULO 87.— CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA

Sobre la cubierta del edificio, y por encima de la altura máxima permitida, se autorizan las chimeneas, antepechos o barandillas de coronación, cajas de escaleras generales y las edificaciones destinadas a instalaciones de maquinaria de ascensores, calefacción y acondicionamiento de aire, propias del inmueble. Todas ellas, incluida la propia cubierta, estarán inscritas dentro del plano de 40 grados de inclinación, trazado desde la altura máxima, en la alineación del vuelo máximo, tanto por la fachada como por los patios de manzana, no pudiendo exceder su altura de cuatro metros sobre la máxima permitida.

Como excepción, en el caso de edificios de vivienda con cubierta inclinada, podrá admitirse la incorporación a cada vivienda, del espacio bajo cubierta generado sobre la misma, posibilitándose la proyección de viviendas en dúplex en la última planta de edificación permitida.

La planta superior del dúplex deberá corresponderse físicamente con la planta baja del mismo, no pudiendo invadir el espacio ocupado por otra vivienda.

Asimismo, para evitar la construcción de un número de viviendas superior al que se obtendría sin la proyección de dúplex, se condiciona esta posibilidad a que en la última planta, el número de viviendas sea igual al existente en la inmediatamente inferior. Ello implica la imposibilidad de segregar ambas plantas y de destinar la alta a un uso distinto del de la baja.

Se permitirá, asimismo, en el espacio situado bajo cubierta, la ubicación de trasteros, en número de uno por cada vivienda y uno más para uso de la comunidad de propietarios, no pudiendo exceder de 15,00 metros cuadrados la superficie de cada uno de los trasteros. Estas dependencias deberán quedar vinculadas documentalmente a la vivienda a la que pertenezcan, hecho éste que se deberá acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento.

En cualquiera de los casos anteriores, este «espacio bajo cubierta» será computable a los efectos de determinar la edificabilidad máxima permitida en las Ordenanzas para la zona y tipología de que se trate.

Los huecos para la ventilación e iluminación de estas dependencias se dispondrán en los faldones de cubiertas interiores o en paramentos con frente a patios interiores, prohibiéndose la apertura de los mismos en planos paralelos a fachada, visibles desde el exterior.

ARTICULO 92.— PATIOS DE PARCELA

Tendrán las siguientes limitaciones:

- a) La superficie total de todos los patios ocupará, como mínimo, el 20% de la parcela neta.
- b) Podrá edificarse en planta baja en su totalidad, rematándolo con cubierta plana, de forma que pueda ser empleado por los usuarios de la planta primera, como espacio privado, inscribiéndose este derecho en la escritura de propiedad con los requisitos a que hubiere lugar.
- c) En edificios destinados a viviendas plurifamiliares en las que el patio no fuera cubierto en planta baja con el conjunto de la edificación, el patio quedará sujeto a la prohibición de edificar y a la inscripción en el Registro de esta limitación y del derecho de uso a quien se le asigne la propiedad del patio; privativo de una planta o de la comunidad.
- d) El propietario o propietarios del patio de parcela estarán obligados al mantenimiento del mismo en condiciones de limpieza y decoro, prohibiéndose el uso de almacenaje de materias que produzcan olores, emanaciones o ruidos que puedan estar en contradicción con el uso principal del edificio.

ARTICULO 101.— ESCALERAS

I. Anchura:

- Hasta 16 viviendas: 1 metro
- De 16 a 48 viviendas: 1,20 metros.
- De cada 48 viviendas o fracción de más, una escalera de 1,20 metros.
- Número de escaleras: Una escalera cada 40 viviendas o fracción.
- Número máximo de peldaños de cada tramo: 16.

El dimensionamiento de las escaleras se atenderá, en cualquier caso, a lo dispuesto en los Reglamentos y Normas de obligado cumplimiento, vigentes en el momento de su ejecución. En especial, se deberá verificar su adecuación a las determinaciones de la NBE CPI-91.

2. En las edificaciones hasta tres plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de un metro.

3. En edificios de más de tres plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

4. Se admitirán las escaleras sin luz ni ventilación natural siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio de independencia con puertas incombustibles.

b) Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.

c) Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.

d) El ancho de cada tramo será superior a 1,30 metros en edificio de más de tres plantas. En los de menor altura el ancho será como mínimo de un metro.

e) La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 17,50 centímetros ni la huella ser inferior a 28,50 centímetros.

f) La escalera tendrá un ojo de anchura mínima de 0,25 metros.

g) Será obligatorio la instalación de, al menos, un aparato elevador con velocidad al menos de un metro por segundo, cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a 10,75 metros. Esta última condición es asignable a cualquier tipo de escalera.

ARTICULO 102.— ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS

1. No se permitirá sobresalir de la alineación exterior más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

En las zonas en que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de alineación de fachada con ninguna construcción, incluido los vuelos y la subterránea, aunque se destine a aparcamientos. Tampoco podrán desarrollarse las rampas de acceso a los aparcamientos dentro de esta zona de retranqueo.

2. Los entrantes a partir de la rasante de la acera o terreno y por debajo de éste (patio inglés) deberán reunir las condiciones que esta ordenanza establece para patios. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

3. Se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándolas a los cuerpos de edificación, pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la anchura de la edificación.

4. Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura ni a su ancho. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza si la hubiera.

5. No se permiten vuelos en patios de manzana o de parcela, a excepción de balcones abiertos.

6. La suma de las longitudes en planta de los vuelos, así como su separación a las medianeras, se regirán por lo que al respecto establezcan las Ordenanzas específicas de cada zona.

7. La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 3,60 metros, medido en el centro de la fachada.

ARTICULO 139.— ORDENANZA 3.ª EDIFICACION UNIFAMILIAR

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Definición

Corresponde a los sectores de vivienda unifamiliar aislada, en fila o agrupada, dotados de espacios verdes privados. En todos estos

casos se admite la vivienda unifamiliar aislada, agrupada (de dos en dos) o en fila, a excepción del grado 4, que únicamente se permite en fila.

1.2. Clasificación

Se fijan los grados siguientes:

- Grado 1.º Extensiva
- Grado 2.º Media
- Grado 3.º Intensiva
- Grado 4.º Intensiva en fila

La definición del grado se realiza en función directa de la superficie de la parcela.

2. CONDICIONES DE VOLUMEN

2.1. Alineaciones y rasantes

Son las definidas en los planos del planeamiento correspondiente.

2.2. Retranqueos

Retranqueos (metros)

Grado	Fachadas	Fondos	Laterales
1º	> 10	> 10	> 10
2º	> 7	> 7	> 7
3º	> 5	> 3	> 3
4º	Adosable	> 3	Adosable

En el grado 3.º, al margen de los retranqueos generales expuestos en el cuadro anterior, la edificación podrá adosarse a un lindero. Como caso excepcional, en las manzanas de vivienda unifamiliar de 15 metros de fondo situadas en el «Cercón de Zapata», así como en aquellos solares que, por las características propias de su morfología no permitan cumplir la reglamentación anterior, se permitirá el adosamiento a dos linderos. Asimismo, quedan excluidos de la obligación de retranqueo, aquellos cuerpos de edificación de una sola planta, destinados al uso de garajes o aparcamientos. En este último

caso, quedan totalmente prohibidas las construcciones por encima de estos locales.

2.3. Edificabilidad

Se sujetará a lo determinado en el siguiente cuadro:

Grados	Superf. parcela (S)		Edificabil. máx.	Superf. máx.
	Mayor	= o menor	m. ² /m. ² de solar	Ocupada
1.º	3.000	—	1,5 x ocup. (m. ²)	25%
2.º	1.000	3.000	2,0 x ocup. (m. ²)	40%
3.º	500	1.000	2,5 x ocup. (m. ²)	50%
4.º	150	500	2,5 x ocup. (m. ²)	65%

La parcela mínima se establece en 150 m.² No obstante, se autorizará la reducción de esta parcela mínima en viviendas unifamiliares adosadas y en fila, a 100 m.², cuando se trate de una actuación urbanística de 500 m.², como mínimo. En estos casos, se autorizará una edificabilidad para esta parcela igual a la que tendría una parcela de 150 m.²

Las construcciones subterráneas, cualquiera que sea su uso, no se considerarán incluidas en la superficie ocupada y, por tanto, no computarán en la superficie máxima construible fijada en el cuadro.

3. CONDICIONES ESTÉTICAS

Composición libre con excepción del tratamiento de las cubiertas, que deberán ser de teja curva con pendientes tradicionales y su color estará en la gama de las tierras.

4. CONDICIONES DE USO

4.1. Usos permitidos

4.1.1. Vivienda. Unifamiliares aisladas, agrupadas o en fila. Dispondrán como mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

4.1.2. Residencial colectivo. En grados 4º y 5º. El retanqueo mínimo a fachada será de 20 metros. Una plaza de aparcamientos por cada cuatro aparcamientos.

4.1.3. Oficinas. En categoría 4.^a

4.1.4. Religioso. En categorías 2.^a y 4.^a

4.1.5. Cultural. En categoría 3.^a. El retranqueo mínimo a fachadas y linderos será de 20 metros. Una plaza de aparcamientos por cada dos dormitorios.

4.1.6. Deportivo. En categorías 4.^a y 5.^a

4.1.7. Artesanía. En categoría 4.^a

4.1.8. Garaje-aparcamiento. En categorías 1.^a y 2.^a

4.2. Usos prohibidos.

Los restantes, no mencionados en el anterior apartado.

ARTICULO 140.— ORDENANZA 4.^a INDUSTRIAL MIXTO

I. CONDICIONES GENERALES

I.1. Definición

Corresponde a aquellas industrias y almacenes que, aunque incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medios correctores adecuados, puedan incorporarse al conjunto urbano.

I.2. Clasificación

Se fijan en los grados siguientes:

Grado 1.^o— Actividades Industriales.

Grado 2.^o— Almacenes.

2. CONDICIONES DE VOLUMEN

2.1. Alineaciones y rasantes

Son las definidas en las Normas y Planeamiento correspondiente.

2.2. Retranqueos

Las edificaciones deberán ir alineadas al viario existente.

2.3. Edificabilidad

El volumen máximo de la edificación será de 10 metros cúbicos por metro cuadrado de parcela edificable.

En el caso de que se proyecten tan sólo edificaciones de uso industrial, deberá excluirse de tal uso la primera crujía, con un fondo mínimo de 4 metros, que deberá estar ocupada por instalaciones de otro uso compatible.

2.4. Altura

La altura máxima será de 10 metros. Sólo se admite sobrepasarla con elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la industria.

2.5. Altura de pisos

La altura será de 2,50 metros como mínimo.

3. CONDICIONES ESTETICAS

En las plantas superiores se seguirá el mismo criterio que en el resto de la localidad. En planta baja será libre.

4. CONDICIONES DE USO

4.1. Usos permitidos

4.1.1. Vivienda. Se permitirá la construcción de viviendas, exclusivamente para los propietarios de las industrias o para el personal de la misma necesario para su funcionamiento, con una superficie de ocupación no superior al 50% de la parcela edificable. Dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda.

4.1.2. Comercial. En categorías 3.^a, 4.^a y 5.^a Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados.

4.1.3. Oficinas. Sólo se admitirán las oficinas exclusivamente vinculadas a las industrias permitidas en la zona.

4.1.4. Social. En categoría 4.^a exclusivamente para el personal de la empresa.

4.1.5. Cultural. En todas sus categorías, sólo para actividades vinculadas a las industrias permitidas en la zona.

4.1.6. Deportivo. En 4.^a categoría, solamente para el personal vinculado a la empresa.

4.1.7. Sanitario. En categoría 5.^a Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados.

4.1.8. Industria. En categoría 1.^a. Al epígrafe 123 correspondiente al grupo IX de la CNAE, sin sobrepasar los 500 metros cuadrados con una potencia inferior a 50 CV. En categoría 2.^a sin limitación. Dispondrán de aparcamientos para vehículos industriales de 30 metros cuadrados por cada 500 metros cuadrados de superficie total edificada.

4.1.9. Garaje-aparcamiento. En categoría 1.^a a 5.^a

4.1.10. Servicios del automóvil. En categorías 1.^a y 2.^a

4.2. Usos prohibidos

Los restantes.

ARTICULO 147.— ORDENANZA 11.^a PROTECCION HISTORICO-ARTISTICA, MONUMENTAL Y ESTETICA

I. CONDICIONES GENERALES

I.1. Definición

Esta Ordenanza regula las actuaciones sobre edificaciones y conjuntos de carácter histórico-artístico, monumental y estético, situados en el casco municipal, que merecen su protección o mejora de sus condiciones higiénicas-sanitarias.

I.2. Carácter de esta Ordenanza

Esta Ordenanza constituye la parte dispositiva de las Normas Subsidiarias para la conservación y protección de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la localidad de Castuera y, como tal, será de aplicación en los ámbitos afectados por la misma.

En todos aquellos aspectos no regulados por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza específica que, con arreglo a la ubicación de la finca, le corresponda.

I.3. Niveles y ámbitos de protección

Se establecen tres niveles de protección: Integral, Estructural y Ambiental.

I.3.1. El nivel Integral supone:

La protección integral de los elementos urbanísticos supone la imposibilidad de alterar ninguno de los que lo configuran, ni formal ni materialmente.

Es decir, deberán respetarse tanto el aspecto exterior como el interior, la tipología urbana a la que no se podrá añadir ni restar elemento alguno, deberán mantenerse los materiales originales y respetarse el encuadre urbanístico en el que quede localizado.

I.3.2. El nivel Estructural supone:

Los elementos caracterizados por la protección estructural están sujetos a la imposibilidad de alterar los aspectos de su conformación urbana, fachadas, materiales, alturas o volúmenes, pero admiten cualquier tratamiento de adecuación interior, incluso a usos alternativos que exigieran modificar o completar su funcionamiento espacial, a menos que se obtenga la aceptación puntual del Ayuntamiento al proyecto correspondiente.

I.3.3. El nivel Ambiental supone:

La protección ambiental señala áreas donde además de las ordenanzas específicas, deben tenerse en cuenta a la hora de proyectar sustituciones de edificación, alteración de los elementos existentes o tratamientos materiales, las necesarias previsiones de armonización estética y ambiental.

I.4. Conservación de los edificios

I.4.1. Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos y demás elementos urbanos, deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento exigirá, en su caso, el mantenimiento de tales condiciones.

I.4.2. En los edificios con catalogación integral o estructural, el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de

catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación y los edificios colindantes o supongan la desaparición, en el inmueble, de sus elementos de interés.

1.5. Declaración de ruina

1.5.1. La declaración del estado ruinoso de las construcciones o parte de ellas sólo podrá llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la Ley del Suelo y demás disposiciones que la desarrollan.

1.5.2. En los edificios incluidos en el ámbito de estas Ordenanzas, deberán mantenerse aquellas partes o elementos de interés que deben ser conservados, y cuando ello no fuera posible deberán rescatarse los elementos decorativos (zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escaleras, balaustradas, carpintería, cerrajería, etc.) para integrarlos al nuevo edificio, haciendo el inventario previo de los mismos y fotografía de detalles que deberán incorporarse al proyecto de sustitución.

2. NORMAS COMUNES DE PROTECCION

2.1. Tipos de obras

2.1.1. Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios o zonas incluidas en alguno de los tipos de protección son los siguientes:

- a) Conservación.
- b) Restauración.
- c) Consolidación.
- d) Rehabilitación.
- e) Reestructuración.
- f) Obra nueva.
- g) Obras parciales.

2.1.2. Son obras de CONSERVACION aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiera a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Asimismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura.

2.1.3. Son obras de RESTAURACION aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante una reparación de los elementos, estructurales o no, del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio, en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

2.1.4. Son obras de CONSOLIDACION las de refuerzo y afianzamiento de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.), aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

2.1.5. Son obras de REHABILITACION las de adecuación mejora de la habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de Protección Integral de los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

2.1.6. Son obras de REESTRUCTURACION las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de los elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificaciones de volumen de acuerdo con la normativa definida en las Ordenanzas correspondientes.

2.1.7. Son OBRAS NUEVAS las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a la normativa de estas Normas Subsidiarias.

2.1.8. Son OBRAS PARCIALES toda obra menor, o de tramitación abreviada, de acuerdo con la definición que de ellas hacen las condiciones generales de estas Ordenanzas, siempre que no afecten a los elementos estructurales o al aspecto exterior del edificio.

Se consideran también obras parciales las destinadas a suprimir elementos añadidos en los frentes comerciales o a reponer el estado original de las condiciones de fachada en planta baja.

Las obras parciales sólo podrán realizarse en los edificios incluidos en el nivel de protección ambiental.

2.2. Usos.

2.2.1. A efectos de la protección de usos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes clases:

- a) Públicos dotacionales.
- b) Públicos no dotacionales.
- c) Privados residenciales.
- d) Privados no residenciales.

Clases	Usos incluidos
Públicos dotacionales	Religioso en categoría 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a Cultural en Ctg. 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a excepto academias. Espacios libres de acceso y uso público. Deportivo. Sanitario en categoría 1. ^a y 5. ^a
Público no dotacional	Espectáculos. Social. Religioso en categoría 1. ^a Oficina (de la Administración).
Privados residenciales	Vivienda en categoría 1. ^a y 2. ^a
Privados no residenciales	Todos los demás.

2.2.2. Los usos incluidos en cada clase se corresponderán a

los definidos en las Condiciones Generales de Usos de estas Ordenanzas.

2.3. Protección de usos

2.3.1. Por lo dispuesto en los artículos 3.1.j) y 18.1.f) de la L.S., quedan protegidos los usos actualmente existentes en todos los edificios incluidos en el ámbito de esta Ordenanza: con las excepciones que determinen los propios niveles de protección.

2.3.2. No obstante, se autorizará la sustitución del uso, siempre que tal operación no entrañe riesgo alguno para el edificio o para las características que justifiquen el nivel de protección que le hubiere sido otorgado.

2.4. Condiciones estéticas

Toda actuación en el ámbito afectado por esta Ordenanza deberá someterse a las condiciones estéticas que se determinan para cada tipo de obra y que son las siguientes:

Se repondrán los escudos heráldicos.

Se mantendrán, en las nuevas edificaciones, los elementos de granito y de hierro forjado existentes, dándoles el adecuado tratamiento en fachadas, especialmente en: Arriba 14 y 21, Doctor Díaz de Villar 2, Buensuceso 3, Cerrillo 23 y 25, Constitución 8, Espronceda 22, Hospital 1 y 10, Gabriel y Galán 12, 14 y 16, Nueva 6 y 18, San Juan 3 y 14, (Ventana mudéjar), San Benito 9, 29, 44 y 49, Santa Ana 12.

2.4.1. En obras de conservación deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.

2.4.2. Las obras de restauración y consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y metálicos empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de mero interés.

2.4.3. En obras de rehabilitación deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

2.4.4. En obras de reestructuración, la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

2.5. Tratamiento de las plantas bajas en los niveles de Protección Integral y Estructural.

Las obras se someterán a las siguientes determinaciones:

- a) Se prohíben las que afecten a la estructura en planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación o restauración de la misma.
- b) No se alterará el orden en la proporción de los huecos originales.
- c) El plano de escaparate se retranqueará 0,25 metros de la alineación oficial.
- d) Se exigirá la restitución o su estado original, de la parte afectada por la obra, cuando se hubieran producido alteraciones anteriores.
- f) En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, excepto en los huecos comerciales.

2.6. Protección de la parcela

En cada edificio de los niveles Integral o Estructural, la protección se entiende de la totalidad de la parcela en que se encuentre situado, quedando excluida la posibilidad de segregación de nuevas parcelas.

2.7. Ayuda de la Administración

El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran.

3. NORMAS DE PROTECCION INTEGRAL

Se establece en el punto 7 una relación de edificios o zonas sometidas a este nivel de protección.

3.1. Obras permitidas

3.1.1. En edificios con Protección Integral se autorizarán, con carácter

preferente obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

3.1.2. Asimismo se autorizarán con carácter no preferente las siguientes obras:

- a) Obras de rehabilitación que no supongan reducción en el número de viviendas ni en la superficie total de las mismas en relación a la condición del edificio antes de las obras.
- b) Obras de rehabilitación que, sin disminución de la superficie destinada a uso residencial, disminuyan el número de viviendas para cumplir las condiciones de vivienda mínima fijada en estas Ordenanzas.
- c) Obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos privados-residenciales, siempre que su uso anterior a la rehabilitación fuese público dotacional o privado no residencial.

3.1.3. Estos tipos de obra sólo se permitirán cuando no supongan pérdida o daño de las características que motivaron su Protección Integral.

3.1.4. Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores.

3.2. Usos

3.2.1. La inclusión de un edificio en la categoría de Protección Integral supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades en su entorno inmediato.
- b) Actividades nocivas, insalubres y peligrosas, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

3.3. Documentación para solicitud de licencia

3.3.1. Las solicitudes de licencia de obra de conservación, restauración y consolidación, cuando afecten al conjunto del edificio, incluirán, además de los documentos exigidos por

estas Ordenanzas, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se construyó, tales como organismo o tipo de propiedad que promovió su construcción, arquitecto o arquitectos autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, Ordenanzas, Plan o directrices a las que respondió su edificación, etc.

b) Reproducción de planos originales del momento de construcción del edificio, si los hubiera.

c) Historia de evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos sucesivos, caso de haberse dado estos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de restauración, etc.

d) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual y a escalas adecuadas para ampliación de detalles.

e) Descripción fotográfica del edificio con su conjunto de elementos más característicos, cuanto menos en fotografías 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

f) Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

g) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.

3.3.2. Las solicitudes de licencia de conservación, restauración y consolidación, cuando no afecten al conjunto del edificio, completarán los documentos exigidos por estas Ordenanzas en los siguientes extremos:

a) La Memoria deberá justificar la adecuación de la obra a realizar con las características arquitectónicas significativas, así como sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios del edificio.

b) Las colecciones de los planos se presentarán a escala adecuada, incluyendo la relación existente entre las obras a realizar y el conjunto del edificio.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. En las obras permitidas con carácter no preferente, será necesario aportar, además de la documentación señalada en el punto 1 del apartado anterior, la siguiente:

a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar.

b) Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

4. NORMAS DE PROTECCION ESTRUCTURAL

Se establece en el punto 7 una relación de edificios sujetos a este nivel de protección.

4.1. Obras permitidas

4.1.1. Se consideran obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.

4.1.2. Se consideran obras no preferentes las de reestructuración y las reseñadas en el punto anterior cuando reduzcan el número de viviendas o la superficie total ocupada por las mismas.

4.2. Edificabilidad

4.2.1. En el caso de obras de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación, el volumen será el edificado.

4.2.2. En obras de rehabilitación se permitirá la construcción de entreplantas, siempre que no se supere la edificabilidad máxima otorgada por la Ordenanza de aplicación al edificio ni se infrinja lo regulado para entreplantas en estas Ordenanzas.

4.2.3. En los casos de obras de reestructuración, la edificabilidad será la fijada por la Ordenanza correspondiente, pudiendo materializarse con elevación de plantas sobre el edificio existente sin superar en ningún caso la altura o número de plantas permitidas.

4.3. Alineaciones exteriores

4.3.1. En obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración la alineación exterior será la correspondiente a la línea de fachada exterior del edificio existente.

4.4. Alineaciones interiores

4.4.1. En obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración sin vaciado será la correspondiente a la línea de fachada interior del edificio existente.

4.4.2. En obras de reestructuración con vaciado del edificio, la alineación interior será la fijada por la Ordenanza que le sea de aplicación.

4.5. Usos

La inclusión de un edificio en la categoría de Protección Estructural supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

a) Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades en su entorno inmediato.

b) Actividades nocivas, insalubres y peligrosas, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

4.6. Documentación para solicitud de vigencia

4.6.1. Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos por estas Ordenanzas, documentación detallada sobre los siguientes extremos.

a) Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que de la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de las soluciones propuestas en el proyecto.

b) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual.

c) Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuanto menos en fotografía 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

4.6.2. Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que no afecten al conjunto del edificio completarán los documentos exigidos en estas Ordenanzas en los extremos reseñados en el apartado 3.4.2 de esta Ordenanza.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. En las obras permitidas con carácter no preferente, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior, será necesario aportar la siguiente:

a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar.

b) Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

5. NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Se establece en el punto 7 una relación de edificios y zonas sometidas a este nivel de protección.

5.1. Obras permitidas

5.1.1. Se considerarán obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.

5.1.2. Se considerarán no preferentes las obras nuevas y las reseñadas en el punto anterior cuando reduzcan el número de viviendas o la superficie total ocupada por las mismas.

5.2. Condiciones de sustitución de edificios

La solicitud de licencia de demolición de edificios con Protección

Ambiental deberá ir acompañada de la petición de licencia de construcción del edificio que haya de sustituir a aquel cuya demolición se propone, habiendo de ser conjunta la concesión o denegación de ambas licencias.

La licencia de demolición caducará a los seis meses de su concesión si no se hubiera iniciado la demolición del edificio o ésta no se hubiera llevado de forma continuada y se considerará caducada simultáneamente la licencia de construcción del nuevo edificio.

Si se hubiese ultimado la demolición del edificio en los términos previstos en la licencia concedida y transcurriesen seis meses desde la fecha de su terminación sin que se hubieran comenzado las obras de construcción del nuevo edificio o no se desarrollaran de forma continuada, quedará caducada la licencia que las ampare.

Las peticiones de prórroga de licencia se regularán conforme a lo establecido en estas Ordenanzas.

5.3. Edificabilidad

5.3.1. En los casos en que la obra que se solicite sea la de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación, las condiciones de edificabilidad serán las mismas para la protección estructural establecidas en el apartado 4.2 (1 y 2).

5.3.2. En los casos de obras de reestructuración u obra nueva, las condiciones de edificabilidad serán las que correspondan en función de las Ordenanzas de aplicación.

5.3.3. En los casos de obras de reestructuración, la edificabilidad podrá materializarse con elevación de plantas sobre el edificio existente, sin superar en ningún caso la altura de plantas permitidas.

5.4. Alineaciones

Tanto las exteriores como las interiores se regirán por lo determinado por el apartado 4.3 del nivel de protección estructural, excepto para las obras de nueva planta cuyas alineaciones serán las determinadas por la Ordenanza correspondiente.

5.5. Usos

5.5.1. Los usos de edificios con protección ambiental se regularán por lo establecido por las Ordenanzas de aplicación.

5.5.2. En los casos de obras de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación se permitirá el mantenimiento de los usos existentes, de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 3.2.

5.6. Documentos para solicitud de licencias

5.6.1. Las solicitudes de licencia de obras de carácter preferente que afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos para obras de nueva planta, ampliación o reforma de estas Ordenanzas, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

a) Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuando menos en fotografía 18 x 24.

b) Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

c) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

5.6.2. Las solicitudes de licencia de obras de carácter preferente que no afecten al conjunto del edificio incluirán los documentos exigidos para obras de nueva planta, ampliación o reforma por estas Ordenanzas.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. En el caso de obra nueva, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior será necesario aportar la siguiente:

a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, evaluándola frente a los demás tipos de obras permitidas para este tipo de edificios.

b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno en que se encuentra enclavado el edificio.

c) Alzado del tramo o tramos de calle donde se encuentra ubicado, con indicación del estado actual y el resultante de la obra propuesta.

d) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio cuya demolición se propone.

2. En el caso de obra nueva sobre solares existentes, no será exigible la documentación que en el punto anterior hace referencia al edificio a sustituir.

6. TRAMITACION DE EXPEDIENTES

6.1. Intervención de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos

Requerirán informe favorable de la Diputación de Badajoz todas las obras que se realicen en los edificios y ambientes urbanos sometidos a la protección de estas Ordenanzas, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas principales, posteriores o patios.

b) Obras de reparación y sustitución de pavimentos interiores, retejados y de conservación en general.

6.2. Supuestos de tramitación de expedientes

A efectos de tramitación del expediente de solicitud de licencia en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se distinguen tres supuestos:

a) Obras preferentes.

b) Obras no preferentes.

c) Obras parciales.

6.3. Obras preferentes

6.3.1. Definición. Son obras preferentes las señaladas en los apartados.

6.3.2. Presentación y documentación. Las solicitudes de licencias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas de la documentación señalada en la presente Ordenanza para cada nivel de protección y de acuerdo con lo establecido, con carácter general, en estas Ordenanzas.

6.3.3. Tramitación. La solicitud de licencia seguirá los trámites establecidos, con carácter general, en estas Ordenanzas. Será preceptivo el informe favorable de la D.G.A. y dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento.

6.3.4. Plazo. El Plazo para la concesión o denegación de la licencia será el señalado en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6.3.5. Resolución. La resolución sobre la solicitud de licencias corresponderá al órgano municipal competente conforme a las normas generales.

6.4. Obras no preferentes

6.4.1. Definición. Son obras no preferentes las señaladas para cada uno de los niveles de protección en esta Ordenanza.

6.4.2. Consulta previa

6.4.2.1. Contenido y presentación

En aquellos casos en que las presentes normas establecen la posibilidad de realizar obras consideradas no preferentes, pero sí permitidas, se podrá formular una consulta previa a la petición de licencia sobre las características y condiciones a que tales obras deban ajustarse.

La formulación de esta consulta requerirá la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, por cuadruplicado, de la documentación señalada en las presentes normas, en cada caso, y según el nivel de protección para solicitar licencia de obras no preferentes. Además se presentará anteproyecto que muestre con claridad las obras de todo tipo a realizar.

6.4.2.2. Tramitación de la consulta previa

Presentada la documentación de la consulta en la Comisión de Urbanismo y Obras emitirá dictamen.

Cuando dicha Comisión lo estimase conveniente podrá abrir un período de información pública de quince días.

En todo caso será preceptivo el informe de la D.G.A.

La Administración podrá requerir del interesado que complete la documentación exigida o aclare algún extremo confuso sobre la misma.

6.4.2.3. Plazos

Las consultas deberán contestarse en el plazo de dos meses a contar desde su recepción en el Registro General.

6.4.2.4. Resolución

La contestación de la consulta indicará pura y simplemente la posibilidad de ejecutar las obras solicitadas, debiendo, en caso contrario, señalar los motivos de la no aceptación, así como las características y condiciones a que debería ajustarse.

6.4.2.5. Vigencia

El contenido de la contestación a la consulta será vinculante para la Administración durante los seis meses siguientes a su notificación, salvo que en este tiempo se introdujeran modificaciones en el planeamiento.

6.4.3. Petición de licencia

6.4.3.1. Presentación y documentación

La solicitud de licencia para obras no preferentes podrá efectuarse directamente, presentando, por cuadruplicado, en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación señalada en cada caso y según el nivel de protección en las presentes normas.

En el supuesto de haber formulado consulta previa, bastará con presentar la documentación exigida por estas Ordenanzas para obras de nueva planta, ampliación o reforma, junto con la contestación a la consulta.

6.4.3.2. Tramitación

La petición de licencia seguirá los trámites señalados en el apartado 4.2.2.

6.4.3.3. Plazo y resolución

El régimen de plazos y los efectos de su incumplimiento se

regirán por lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo su resolución al órgano competente conforme a las normas generales.

6.5. Obras parciales

6.5.1. Definición. Son aquellas señaladas como tales en el apartado 2.1.8.

6.5.2. Documentación, tramitación y resolución. La documentación, tramitación y resolución de estas obras se ajustarán a lo establecido en las normas generales.

7. RELACION DE EDIFICIOS, ELEMENTOS Y ENTORNOS URBANOS QUE SE INCLUYEN EN CADA NIVEL DE PROTECCION

7.1. Nivel de protección integral

Iglesia parroquial	Pza. de España.
Ermita de San Juan	Pza. de San Juan.
Ermita de San Benito	Cuesta de la Fuente.
Ermita de los Mártires	C/ Mártires.
Ermita de Santa Ana	Pza. de Santa Ana.

7.2. Nivel de protección estructural

— Casa de Pesado	C/ San Benito, 11
— El Capote	C/ Mártires, 4
— Casa de Petregal	C/ Arriba, 14
— Antigua casa Condes de Ayala	C/ Constit., 2
— Casa de Godoy	C/ Santa Ana, 7
— Antiguo Pósito	Pza. de San Juan
— Casa de Fernández Daza	C/ Dr. Díaz V, 3
— Casa Díaz Villar	C/ Dr. Díaz V, 4
— Fábrica de Tejidos	Avda. Gral. Luxán, 5
— Casa de Vaquero	C/ Santa Ana, 8
— Casa de Fernández Pozo	C/ Gabriel y Galán, 11

7.3. Nivel de protección ambiental

Casa Gironza	Corredera San Juan, 1
Casa Valdivia	C/ San Juan

Avda. General Luxán, entre las calles Hernán Cortés y Francisco Pizarro (números del 14 al 46) y entre las calles Cáceres y Dr. Fleming (números del 45 al 55).

Calle Reyes Huertas (entre la Avda. General Luxán y Jacinto Benavente).

Calles Hernán Cortés, Francisco Pizarro y Pedro de Valdivia (entre la Avda. General Luxán y Reyes Prósper).

Calle Ventura Reyes Prósper (entre las calles Hernán Cortés y Pedro de Valdivia).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 7 de octubre de 1994, por la que se crean determinadas Agencias de Lectura y una Biblioteca Pública Municipal.

El artículo 7.12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad. El Servicio Público de Lectura fue asumido mediante los Reales Decretos de transferencias en materia de Cultura 2912/1979, de 21 de diciembre, y 3039/1983, de 21 de septiembre.

De otra parte, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, asigna a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias en materia de Promoción Cultural.

Al amparo de estas disposiciones, desde la Dirección General de Promoción Cultural se han atendido las solicitudes de los Ayuntamientos de las localidades que en el Anexo se relacionan, de creación en sus términos de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y tramitado los expedientes respectivos.

Asimismo se han instrumentado Concierdos entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Promoción Cultural en los que se establecen las obligaciones que se contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura y de conformidad con la normativa aplicable al efecto.

En su virtud, la Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, dispone:

- 1.º— Se crea la Biblioteca Pública Municipal y las Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.
- 2.º— Se aprueban los concierdos entre los Ayuntamientos respectivos y la Dirección General de Promoción Cultural.
- 3.º— Se aprueban los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencias de Lectura.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE ALMENDRAL

AGENCIA DE LECTURA DE HIGUERA DE ALBALAT

AGENCIA DE LECTURA DE VILLA DEL CAMPO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ANUNCIO de 29 de septiembre de 1994,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-003698-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: ELECTRICA DEL OESTE, S.A., con domicilio en: CACERES, C/ VIENA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: APOYO NUM. 74 L.A.T. «PLASENCIA-C. MONTE», PRIMER DESVIO.

APOYO NUM. 81 L.A.T. «PLASENCIA-C. MONTE», SEGUNDO DESVIO.

Final: APOYO NUM. 76 L.A.T. «PLASENCIA-C. MONTE», PRIMER DESVIO.

APOYO NUM. 83 L.A.T. «PLASENCIA-C. MONTE», SEGUNDO DESVIO.

Términos municipales afectados: VILLAR DE PLASENCIA.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 46 KV.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,558.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 6.

Crucetas: BOVEDA TRESBOLILLO METALICAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: DEHESA DE VILLAR DE PLASENCIA.

Presupuesto en pesetas: 5.322.494.

Finalidad: DESVIO DE LINEA POR NUEVO TRAZADO DE LA C.N. 630.

Referencia del expediente: 10/AT-003698-000001.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y

formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de septiembre de 1994. El Jefe Servicio Territorial.
Pedro García Isidro.

**ANUNCIO de 29 de septiembre de 1994,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-004277-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: ELECTRICA DEL OESTE, S.A., con domicilio en: CACERES, C/ VIENA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: APOYO NUM. 4 L.A.T. «VILLAR-ALDEANUEVA».

Final: APOYO NUM. 6 L.A.T. «VILLAR-ALDEANUEVA».

Términos municipales afectados: VILLAR DE PLASENCIA.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2 KV.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,232.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: BOVEDA METALICAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: DEHESA DE VILLAR DE PLASENCIA.

Presupuesto en pesetas: 1.255.713.

Finalidad: DESVIO DE LINEA POR NUEVO TRAZADO DE C.N. 630.

Referencia del expediente: 10/AT-004277-000001.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se

somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de septiembre de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Pedro García Isidro.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 20 de octubre de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Equipamiento electrodomésticos para la R.C.A. de Madrigal de la Vera».

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «EQUIPAMIENTO ELECTRODOMESTICOS PARA LA R.C.A. DE MADRIGAL DE LA VERA», con las siguientes características:

— Presupuesto de licitación: 8.128.545 pts.

— Plazo de ejecución: 30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en C/ Santa Eulalia, 21, 2.º de Mérida (Badajoz).

Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería en C/ Santa Eulalia, 30 de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 20 de octubre de 1994. El Secretario General Técnico. Antonio J. Palao Ortega.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ANUNCIO de 20 de junio de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 1.000 ejemplares del libro «Conjunto arqueológico de Mérida, Patrimonio de la Humanidad».

Se anuncia a Contratación Directa el suministro de:

— 1.000 EJEMPLARES DEL LIBRO «CONJUNTO ARQUEOLOGICO DE MERIDA, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD».

Por un importe máximo de licitación de 3.300.000 pts., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/ Sancho Pérez, n.º 6 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del décimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Mérida, 20 de junio de 1994. El Secretario General Técnico. Pedro Barquero Moreno.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO de 13 de octubre de 1994, sobre concurso para la adjudicación de obras.

Se anuncia a pública licitación por el sistema de concurso la adjudicación de la obra que a continuación se relaciona, incluida en el Programa BIANUAL de Inversiones para los años 94-95:

I.— Obra: 12/080-94-95, Mejora de redes en Zorita.

Tipo de licitación: 68.000.000 de pesetas.

Financiación:

Primer año:

30.000.000 pesetas. Diputación O.C.

10.000.000 pesetas. Ayuntamiento.

Segundo año:

21.000.000 pesetas. Diputación F.P.

7.000.000 pesetas. Ayuntamiento.

Fianza provisional: 1.360.000 pesetas.

Fianza definitiva: 2.720.000 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Clasificación del contratista:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	I	«d»

Plazo de garantía: un año a contar desde la fecha en que se lleve a efecto la recepción provisional de las obras, salvo circunstancias excepcionales acordadas por la Diputación Provincial.

Exposición de documentos: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que convenga conocer estarán de manifiesto en el Servicio Administrativo de Planes y Programas.

MODELO DE PROPOSICION

Don , mayor de edad, vecino de con domicilio en (calle o plaza) , núm. provisto de N.I.F. , en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el , de fecha y habiendo examinado los pliegos, presupuesto, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de con sujeción

estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad, incluido IVA de (en letras) , pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura o Boletín Oficial del Estado, de las diez a las trece horas, en el Registro Especial del Servicio Administrativo de Planes y Programas.

Apertura de Plicas: El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones económicas se verificará el día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil, a las doce horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial.

Existe crédito suficiente para financiar las obras.

Cáceres, 13 de octubre de 1994. El Secretario.

ANUNCIO de 17 de octubre de 1994, sobre concurso para la adquisición de una aplicación informática integrada para la Gestión de Ayuntamientos.

Se convoca la adjudicación, mediante concurso, para la adquisición de una aplicación informática integrada para la Gestión de Ayuntamientos.

Tipo de licitación: 34.000.000 pts.

Fianza provisional: 680.000 pts.

Fianza definitiva: el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Exposición de documentos: El pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos que convenga conocer estarán de manifiesto en la Secretaría General (Sección de Servicios Generales y Patrimonio).

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en (calle o plaza) núm., provisto de D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones que rige el concurso convocado, según anuncio publicado en de fecha, para la adquisición de una aplicación informática integrada, se compromete a realizar mencionado concurso con sujeción estricta al pliego de condiciones por la cantidad de (en letras), entendiéndose incluido el IVA en el precio ofrecido.

Fecha y firma.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura o Boletín Oficial del Estado, desde las diez a las trece horas, en el Registro Especial de la Sección de Servicios Generales y Patrimonio.

Apertura de plicas: Se celebrará el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil, en el lugar y a la hora indicados.

Existe crédito suficiente con cargo al presupuesto provincial de 1994.

La licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artº 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cáceres, 17 de octubre de 1994. El Secretario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL MOMBUEY

ANUNCIO de 29 de agosto de 1994, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto actual, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, se exponen al público en estas Dependencias Municipales por plazo de UN MES, contados desde la última publicación del presente Anuncio, para que las personas interesadas puedan formular por escrito ante el Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artº 114 del R.D. 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Valencia del Mombuey, 29 de agosto de 1994. El Alcalde. Diego Escobar Margallo.

CAJA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 17 de octubre de 1994, sobre amortización de bonos.

De acuerdo con las condiciones establecidas para la 2.ª emisión de Bonos de Tesorería Subordinados de Caja de Ahorros de Cáceres, noviembre 1988, se comunica a los tenedores de estos Bonos, que el próximo 1 de noviembre se amortizarán la totalidad de los títulos de la citada emisión al 100 por 100 de su valor nominal.

Cáceres, 17 de octubre de 1994. La Dirección.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90